

REF: Autoriza solicitud de exención de plazo de Gasatacama Chile S.A., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72-18° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

SANTIAGO, 26 JUL 2019

RESOLUCION EXENTA Nº 450

VISTOS:

- a) Las facultades establecidas en el artículo 9° letra h) del D.L. Nº 2.224 de 1978, del Ministerio de Minería, que crea la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", modificado por la Ley Nº 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo establecido en el D.F.L. Nº 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. Nº 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en particular las introducidas por la Ley Nº 20.936, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) La carta GG Nº 04/2019 de Gasatacama Chile S.A., recibida con fecha 17 de junio de 2019;
- d) La carta CNE Nº 78, de fecha 21 de junio de 2019, dirigida al Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante e indistintamente "el Coordinador";
- e) Lo informado por el Coordinador a través de carta DE 03718-19, de fecha 05 de julio de 2019; y,
- f) Lo señalado en la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el inciso segundo del artículo 72°-18 de la Ley dispone que, en casos calificados y previo informe de seguridad del Coordinador, la Comisión podrá eximir a una empresa del cumplimiento de los plazos de 24 y 36 meses requeridos para la comunicación al Coordinador, la Comisión y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles respecto del retiro, modificación relevante, desconexión o cese de operaciones de unidades del parque generador y de instalaciones del sistema de transmisión;
- b) Que, a través de la carta individualizada en el literal c) de vistos, Gasatacama Chile S.A. solicitó a esta Comisión ser eximida del cumplimiento del plazo a que se refiere el artículo artículo 72-18° de la Ley para la comunicación de la desconexión, cese de operaciones y retiro de equipamiento de la unidad generadora CTTAR de la Central Térmica Tarapacá;
- c) Que, mediante carta señalada en el literal d) de vistos, esta Comisión solicitó al Coordinador elaborar el informe de seguridad al que se refiere el artículo 72-18° de la Ley, para efectos de evaluar la solicitud de Gasatacama Chile S.A., con el fin de establecer de qué manera se ve afectada la seguridad del sistema;
- d) Que, a través de carta individualizada en la letra e) de vistos, el Coordinador envió a la Comisión el referido informe de seguridad, el cual establece que el retiro de la central CTTAR a partir del 1 de enero de 2020 no provoca déficit de suministro durante el horizonte de estudio comprendido entre junio de 2019 a marzo de 2021, para las condiciones hidrológicas descritas en el citado informe que corresponden, en este caso, a las más secas de la estadística. Respecto de los aspectos sistémicos asociados, el Coordinador concluye que la Central CTTAR no es indispensable para mantener la seguridad en el extremo norte de la Zona Norte Grande del Sistema Eléctrico Nacional y tampoco se requiere para mantener el criterio de seguridad N-1 en el abastecimiento del nodo Lagunas. Por último,

se señala que la energía embalsada no se ve afectada por el retiro de la central; y,

- e) Que, del análisis efectuado por esta Comisión respecto de los antecedentes señalados anteriormente, se concluye que el retiro del equipamiento existente de la unidad generadora CTTAR de propiedad de Gasatacama Chile S.A., no afectan la seguridad del sistema.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébase la solicitud de exención de plazo presentada por Gasatacama Chile S.A. respecto de la comunicación de la desconexión, cese de operaciones y retiro de la unidad generadora CTTAR de la Central Térmica Tarapacá, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72°-18 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Anótese y Notifíquese.


JOSÉ VENEGAS MALUENDA
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA


DFD/LCE/MFB/IGV/frb

DISTRIBUCIÓN:

- Gasatacama Chile S.A.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Coordinador Eléctrico Nacional
- Archivo Gabinete Secretaría Ejecutiva, CNE
- Archivo Departamento Jurídico, CNE
- Archivo Departamento Eléctrico, CNE
- Archivo Oficina de Partes, CNE
- Expedientes N°1939 - 2019